



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 9

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330046095 DEL 14-07-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023555 tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODOLFO GUTIÉRREZ RAMIREZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012845 del 23 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208098, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 6, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”**

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I. ANTECEDENTES**

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023555 tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODOLFO GUTIÉRREZ RAMIREZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012845 del 23 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208098, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 6, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"*

OPEC No. 208098, denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 6, mediante Resolución No. 20172330012845 del 23 de febrero de 2017, publicada el 24 de febrero, así:

*"[...] ARTÍCULO PRIMERO. - Conformar la lista de elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208098, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 6, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, así:*

<b>ENTIDAD</b>	Instituto Colombiano Agropecuario ICA
<b>EMPLEO</b>	Profesional Universitario 2044-6
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	324
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	2014-dic-17
<b>NÚMERO OPEC</b>	208098

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1072656274	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ROMERO	63,41
2	CC	93350525	SIGIFREDO SALAS CRUZ	62,77
3	CC	7704439	RODOLFO GUTIÉRREZ RAMIREZ	54,22

[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, solicitó mediante oficio de fecha 3 de marzo de 2017, radicado con el número 201703030061, la exclusión del señor RODOLFO GUTIÉRREZ RAMIREZ, quien ocupa la tercera posición en la lista de elegibles para el empleo de Profesional Universitario, conformada mediante la Resolución 20172330012845. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

*"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles del señor RODOLFO GUTIERREZ RAMIREZ, identificado con C.C 7.704.439, por encontrar que no cumple con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA solicitado en la Convocatoria 324-2014: "Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo". La experiencia aportada no es relacionada con las funciones del cargo, la equivalencia tampoco se podría aplicar ya que el posgrado no está convalidado ante las autoridades colombianas."*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC - 20172330023555 del 6 de abril de 2017 *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODOLFO GUTIÉRREZ RAMIREZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012845 del 23 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208098, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 6, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor RODOLFO GUTIERREZ RAMIREZ, el 17 de abril de 2017<sup>1</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023555 tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODOLFO GUTIÉRREZ RAMIREZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012845 del 23 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208098, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 6, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”*

ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 18 de abril y el 2 de mayo de 2017, sin que el aspirante se hiciera parte en la Actuación Administrativa.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*[...]*

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*  
*[...]*

Por su parte, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

*“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*

*Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023555 tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODOLFO GUTIÉRREZ RAMÍREZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012845 del 23 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208098, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 6, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"*

interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

### III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado, mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que la finalidad de la actuación administrativa es dar certeza para que la inclusión de un concursante en la lista de elegibles responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan lo procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

En el caso que nos ocupa y verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208098 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

<b>Propósito principal del empleo:</b>	<i>Ejecutar planes, programas y proyectos destinados al mejoramiento de los procesos de selección, evaluación de desempeño, permanencia y retiro de acuerdo con el marco normativo aplicable y los lineamientos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.</i>
<b>Requisitos de Estudio:</b>	<i>Núcleo básico del conocimiento: Administración, Psicología. Disciplinas académicas: Título profesional en Administración Pública, Administración de Empresas o Psicología. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.</i>
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	<i>Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</i>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Proponer y aplicar los procedimientos e instrumentos requeridos para el desarrollo de la Carrera Administrativa en cumplimiento de los objetivos de la Entidad y de la normatividad vigente en la materia.</i></li> <li>2. <i>Realizar el estudio de las hojas de vida y la verificación del cumplimiento de requisitos de conformidad con las necesidades del Instituto y la normatividad aplicable.</i></li> <li>3. <i>Tramitar la inscripción de los nuevos funcionarios en Carrera Administrativa ante la entidad competente de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.</i></li> </ol>



**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023555 tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODOLFO GUTIÉRREZ RAMIREZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012845 del 23 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208098, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 6, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”**

<b>Funciones del Empleo</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Realizar los procesos meritocráticos requeridos por la Entidad de acuerdo a la normatividad interna y directrices de las Entidades de apoyo y demás actividades de la dependencia en materia de selección, vinculación y evaluación, proceso de encargos, de conformidad con la normatividad aplicable.</li> <li>5. Brindar asistencia profesional en materia de Evaluación del Desempeño Laboral, funciones y actas de inducción al puesto de trabajo a funcionarios en periodo de prueba de conformidad con la normatividad aplicable.</li> <li>6. Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen.</li> <li>7. Elaborar los informes requeridos por los diferentes órganos de control, entidades del sector público y diferentes dependencias del Instituto.</li> <li>8. Preparar y presentar de acuerdo con las instrucciones recibidas, los informes a que haya lugar en los tiempos y términos solicitados, teniendo en cuenta la competencia técnica a la profesión y especialidad de su cargo.</li> <li>9. Realizar la supervisión de los contratos que le sean asignados por el superior inmediato de conformidad con la normatividad y los procedimientos aplicables.</li> <li>10. Apoyar los procesos relacionados con la inclusión en la nómina de los funcionarios que adquirieron en los derechos a la pensión de jubilación.</li> <li>11. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</li> </ol>
<b>Equivalencia:</b>	<p>Núcleo básico del conocimiento:  Administración, Psicología.  Disciplinas académicas:  Título profesional en Administración Pública, Administración de Empresas o Psicología.  Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.  Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p>

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente al señor RODOLFO GUTIÉRREZ RAMIREZ, se procederá a verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Folio 2. Tarjeta Profesional de Psicólogo No. 144633 expedida por el Consejo Colombiano de Psicólogos.

**a) EDUCACIÓN FORMAL**

- Folio 3. Acta de grado No. 001 del 08 de julio de 2000 expedida por el Colegio Empresarial de Los Andes, el cual confirió el título de Bachiller Académico, al señor RODOLFO GUTIÉRREZ RAMIREZ.
- Folio 4. Acta de Grado No. 582 y diploma del 25 de agosto de 2006 expedidos por la Universidad Surcolombiana la cual confirió el título de Psicólogo al señor RODOLFO GUTIÉRREZ RAMIREZ.

Folios válidos para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

- Folio 5. Diploma del 26 de diciembre de 2011 expedido por el SENA el cual confirió el título de Especialización Tecnológica en Gerencia de Proyectos al señor RODOLFO GUTIÉRREZ RAMIREZ.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023555 tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODOLFO GUTIÉRREZ RAMÍREZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012845 del 23 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208098, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 6, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"*

- Folio 6. Diploma del 18 de marzo de 2014 expedido por la Escuela Europea de Dirección y Empresa EUDE la cual confirió el título de máster en Gestión y Dirección de Recursos Humanos al señor RODOLFO GUTIÉRREZ RAMÍREZ.

Folio válido para el cumplimiento del requisito de experiencia por equivalencia.

#### **b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

- Folio 7 a 11. Certificaciones

Sobre el particular se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, la anterior documentación no fue tomada en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

#### **c) EXPERIENCIA**

- Folios 12 ATSHU: se presentó certificación expedida por la asesora de la modalidad de la Asociación de Profesionales en Trabajo Social del Huila ATSHU, en la cual se indica que el señor Gutiérrez Ramírez, se desempeñó como Educador Familiar del programa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desde marzo de 2006 hasta el 26 de septiembre de 2006.
- Folio 13 UNIVERSIDAD DEL ZULIA: se presentó certificación expedida por la coordinadora del laboratorio de neurociencias de la Facultad de Medicina de la Universidad de Maracaibo, en la cual consta que el señor Gutiérrez Ramírez culminó un entrenamiento en el área de psicología en el Laboratorio del Instituto de Investigaciones Biológicas del 01 de octubre de 2006 al 08 de mayo de 2007.
- Folio 14 FUNDACIÓN FORO CÍVICO: se presentó certificación expedida por el representante legal de la Fundación Foro Cívico, en la cual consta que el señor Gutiérrez Ramírez prestó servicios profesionales como psicólogo para el contrato 3156 suscrito con la Secretaria de Integración social del 18 de febrero de 2008 al 18 de junio de 2008.
- Folio 15 AMPARO DE NIÑOS: se presentó certificación expedida por la directora del Amparo de Niños, en la cual consta que el señor Gutiérrez Ramírez laboro como psicólogo en la institución desde el 08 de agosto hasta el 28 de septiembre de 2008.
- Folio 16 CORPORACIÓN CORUACENÍN: se presentó certificación expedida por el representante legal de la Corporación Coruacenin, en la cual consta que el señor Gutiérrez Ramírez laboro como psicólogo desde el 04 de enero hasta el 30 de noviembre de 2009.
- Folio 17 COMFACA: se presentó certificación expedida por la jefa de Talento Humano de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá, en la cual consta que el señor Gutiérrez Ramírez laboro como psicólogo de programa Hogares Sustitutos desde el 12 de enero hasta el 30 de octubre de 2010.
- Folio 18. SENA: se presentó certificación expedida por el subdirector del Centro de Producción y Transformación Agroindustrial de la Orinoquía de la Regional Vichada con funciones de Director Regional, en la cual consta que el señor Gutiérrez Ramírez suscribió contratos de prestación de servicios con el SENA, así:

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023555 tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODOLFO GUTIÉRREZ RAMÍREZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012845 del 23 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208098, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 6, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”*

NO. CONTRATO	DESDE	HASTA	MESES
082 de 2011	08/07/2011	30/12/2011	5 meses – 22 días
033 de 2012	22/02/2012	03/07/2012	4 meses – 11 días
		<b>Total</b>	<b>9 meses – 33 días</b>

- Folio 19. SENA: se presentó certificación expedida por el subdirector del Centro de la Industria, la empresa y los Servicios del SENA Regional Huila en la cual consta que el señor Gutiérrez Ramírez suscribió contrato de prestación de servicios con el SENA, así:

NO. CONTRATO	DESDE	HASTA	MESES
457 de 2012	20/11/2012	29/01/2013	1 mes – 29 días

- Folio 20. SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL: se presentó certificación expedida por el subdirector de contratación de la Secretaría en la cual consta que el señor Gutiérrez Ramírez suscribió contratos de prestación de servicios, así:

NO. CONTRATO	DESDE	HASTA	MESES
7841 de 2014	14/08/2014	NR	
7940 de 2013	10/09/2013	NR	

Folios no válidos para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA se centra en que el aspirante, no cuenta con los quince (15) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, toda vez que la experiencia aportada no es relacionada con las funciones del cargo y que tampoco puede aplicarse la equivalencia prevista para el empleo con el título de maestría presentado por el aspirante.

Sea lo primero en señalar que las certificaciones laborales allegadas por el señor GUTIÉRREZ RAMÍREZ no cumplieron las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014, razón por la cual no fueron tenidas en cuenta por la Universidad de Medellín al momento de realizar el análisis de los requisitos mínimos exigidos para el empleo.

En lo que respecta al título de educación superior en la modalidad de maestría otorgada en el exterior, objetado por la Comisión de Personal, se aclara que el aspirante presentó debidamente **apostillado**<sup>2</sup> el título de maestría en Gestión y Dirección de Recursos Humanos expedido por la Escuela Europea de Dirección y Empresa EUDE.

En cuanto a la homologación y convalidación sobre el cual a Comisión de Personal del ICA sustentó la solicitud de exclusión, se tiene que el artículo 20 del Acuerdo 529 de 2014 en concordancia con el artículo 2.2.2.3.4 indica lo siguiente:

“[...]”

*Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.*

<sup>2</sup> Resolución número 3269 del 14 de junio de 2016, artículo 2, numeral 2, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023555 tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODOLFO GUTIÉRREZ RAMIREZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012845 del 23 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208098, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 6, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"*

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.*

*[...]"*

De otra parte, se tiene que, revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES<sup>3</sup>, se evidencia que existe una maestría similar a la cursada por el aspirante, denominada Maestría en Gestión Humana y Desarrollo Organizacional ofrecida por la Universidad Externado de Colombia, que corresponde a una maestría Universitaria que cuenta con registro calificado, reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo código SNIES es 90337, siendo su núcleo básico de conocimiento la economía, administración, contaduría y afines. Se destaca además que formación académica<sup>4</sup> *"desarrolla en los participantes una visión sistémica de la organización, que le permite participar activamente en la construcción y evolución de las dinámicas organizacionales presentes en las empresas."* Así mismo, el plan de estudios propuesto *"facilita a los estudiantes liderar y apoyar los procesos de gestión del capital humano en las organizaciones (individuo-grupo-organización-contexto)."*

Así mismo, obra a folio 6 el diploma otorgado al señor GUTIÉRREZ RAMIREZ, por la Escuela Europea de Dirección y Empresa EUDE, en el cual se encuentra detallado el contenido del programa académico cursado del cual se destacan las siguientes materias: *"Planificación de plantillas y selección de personal, selección por competencias y e-recruitment, gestión y dirección integrada de personal, gestión de proyectos"*, entre otras.

Por las anteriores razones la Comisión Nacional del Servicio Civil concluye que la formación académica del elegible en la modalidad de maestría, además de permitirle acreditar el requisito mínimo de experiencia, guarda relación con el propósito y funciones del empleo para el cual concursó. Sin embargo, se deja claridad que dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar el título debidamente homologado.

Así las cosas, queda demostrado en la presente actuación administrativa que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208098, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión del señor RODOLFO GUTIÉRREZ RAMIREZ pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

<sup>3</sup> <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/verPrograma?codigo=90337>

<sup>4</sup> <http://administracion.uexternado.edu.co/es/posgrado/mghdo/inicio.MGHDO.htm>





*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023555 tendiente a determinar la procedencia de excluir a RODOLFO GUTIÉRREZ RAMIREZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012845 del 23 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208098, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 6, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - No excluir al señor RODOLFO GUTIÉRREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.704.439, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012845 del 23 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208098, Código 2044, Grado 6, denominado Profesional Universitario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante RODOLFO GUTIÉRREZ RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.704.439, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: gzrodol@yahoo.es

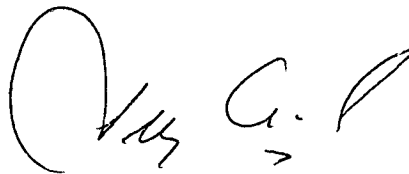
**ARTÍCULO TERCERO.**- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co

**ARTÍCULO QUINTO.**- Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.


**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. el día 14 de julio de 2017



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**

Comisionada

Revisó: María Cristina Díaz Anaya – Profesional Especializado 

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA

